

Panamá, 17 de mayo de 2021 C-064-21

Licenciado **Iván Gómez Samudio** Ciudad.

Ref: Aprobación y acreditación de carreras y programas académicos universitarios.

## Licenciado Gómez:

Por este medio damos respuesta a su consulta realizada por correo electrónico el 17 de abril de 2021, mediante la cual hace una serie de preguntas a la Procuraduría de la Administración, relacionadas con la aprobación y acreditación de carreras universitarias, realizadas por las autoridades administrativas competentes para ello. Veamos:

٠...

- ¿Cuál es la Máxima Autoridad en la Legislación Panameña para aprobar una Carrera Universitaria dentro del País?
- ¿Luego que la Máxima Autoridad que aprueba una carrera universitaria en Panamá brinda Resuelto de Aprobación, el MEDUCA tiene la obligación de Reconocer la Carrera?
- En el caso de la Licenciatura en Didáctica de la Física que es impartida por la Universidad Tecnológica OTEIMA, la misma tiene el Resuelto de Aprobación de la CTDA y del CONEAUPA; ¿Es decir, con esto la carrera se encuentra Legal en Panamá?
- ¿El Ministerio de Educación debe Reconocer la Carrera de Licenciatura en Didáctica de Física de la Universidad OTEIMA debido a que la misma ya cuenta con el Resuelto de la CTDA y CONEAUPA?
- En esta premisa ¿Los Diplomas de la Licenciatura en Didáctica de Física emitidos por la Universidad OTEIMA debe ser registrada (sic) en el Ministerio de Educación y el mismo debe (sic) ser registrado como AFINIDAD PARA CONCURSAR COMO DOCENTE DE FÍSICA en el sistema público Panameño?"

Es importante, en primera instancia, indicarle que, la orientación brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a los temas consultados; no obstante, a manera de esa orientación y de forma objetiva, nos permitimos contestarle en los siguientes términos:

De la lectura del número plural de preguntas que hace a través de su escrito, se desprende que las mismas están relacionadas con la validez y alcance de las actuaciones y facultades ejercidas por el Ministerio de Educación; el Consejo Técnico de Desarrollo Académico (CTDA) y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), los cuales gozan de presunción de legalidad, mientras un Tribunal competente no decida lo contrario.

En este sentido, cualquier dictamen que vierta este Despacho en los términos solicitados, implicaría hacer un análisis sobre la legalidad de tales actos o actuaciones, situación que iría más allá de los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración, el cual señala que las actuaciones de ese Despacho se extiende al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.

Bajo este escenario y dado que las preguntas tienen que ver con actuaciones del Ministerio de Educación, el Consejo Técnico de Desarrollo Académico (CTDA) y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), debemos señalarle que tales actuaciones gozan de presunción de legalidad, y por lo tanto, no es dable a esta Procuraduría emitir un criterio jurídico, o un dictamen prejudicial respecto a situaciones y/o actuaciones administrativas materializadas en la esfera gubernativa, las cuales con posterioridad pueden ser ventiladas de acuerdo a las competencias de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, escenario en el que nos correspondería intervenir.

Atentamente,

Rigoberto González Montenegro Procurador de la Administración

RGM/gac

